

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos

Cuestionario para las

INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Este cuestionario es parte de las consultas del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos con la finalidad de preparar un informe sobre la situación de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, de conformidad con la resolución del Consejo de Derechos Humanos 29/12.

Elaborado por la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

CONTEXTO

En su resolución 29/12, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que elaborara un estudio de investigación sobre el problema mundial de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, en el que se definan los ámbitos, las razones y los casos en que este problema se plantea en el mundo, y la forma en que los derechos humanos se ven amenazados y son vulnerados, y se formulen recomendaciones a los efectos de proteger los derechos humanos de los miembros de esta población, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33er período de sesiones para su examen.

En este contexto, el Comité Asesor decidió durante su 15º período de sesiones en agosto 2015 establecer un grupo de redacción encargado de la preparación de dicho estudio¹. Este grupo presentará un proyecto de informe al 16º período de sesiones del Comité en febrero de 2016, antes de su admisión al 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Durante la preparación del estudio, el grupo de redacción decidió recabar las opiniones y aportaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales (incluyendo UNICEF, OIM y ACNUDH), los titulares de mandatos de procedimientos especiales y los órganos de tratados pertinentes (como por ejemplo el Relator Especial de los derechos humanos de los migrantes y el Comité de los derechos del Niño), instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas.

El grupo de redacción elaboró el cuestionario que se encuentra para las instituciones nacionales de derechos humanos. Todos los que respondan tienen que contestar solamente a las preguntas relacionadas con ellos, teniendo en cuenta la situación de su propio país (de origen, de tránsito o de destino).

1. SITUACIÓN GENERAL

1.1 ¿Cuál es la situación de los niños y adolescentes migrantes no acompañados² en su país? Añade estadísticas e informaciones pertinentes.

El artículo 113 del Reglamento General de Personas Menores de Edad, de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 dispone: " ***En aras de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes costarricenses y migrantes, se crea la***

¹ A/HRC/AC/15/L.2

² De conformidad con la Observación General Nº 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, se entiende por "niños no acompañados" (llamados también "menores no acompañados") de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención, los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

Comisión de Niñez y Adolescencia, que estará adscrita a la Dirección General, integrada como mínimo por un representante de la siguientes direcciones y gestiones: Dirección General, Dirección Regional, Migraciones, Extranjería, Policía Profesional de Migración, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Planificación Institucional, siendo sus funciones las siguientes: a) Evacuar consultas, abocarse al conocimiento de casos que se le presenten y generación de recomendaciones, b) Coordinar con otras instituciones para la correcta aplicación de los procedimientos, c) Realizar actividades de prevención, d) Participar en las diferentes comisiones interinstitucionales, e) Coordinar a nivel institucional e interinstitucional en materia de niñez y adolescencia.

Cada dirección y/o gestión designará a su representante. La comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera”.

El Reglamento citado en sus artículos del 81 al 94, también establece el procedimiento a seguir por parte de las y los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería. Entre otros aspectos dispone que ***“cuando en el cumplimiento de su labor, sea alertado o detecte una niña, niño o adolescente no acompañado o en una posible situación de vulnerabilidad, deberá proceder a brindarle en forma inmediata una protección integral”.***

Asimismo, el ***Protocolo de Actuación de Funcionarios y Funcionarias de Migración con Relación a Personas Menores de Edad, en Situaciones de Vulnerabilidad***, describe el procedimiento a seguir por todos los y las funcionarias de Migración, que atienden a niños, niñas y adolescentes.

Además, existe una Comisión Tripartita de Niñez y Adolescencia, integrada por personal de la Dirección General de Migración Extranjería (DGME), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuya función consiste en atender y coordinar todo lo relacionado con las personas migrantes y nacionales cuando sean detectadas y abordadas por cualquiera de las instituciones. La comisión es coordinada por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Con esta coordinación interinstitucional se procura promover prácticas, establecer procedimientos y promulgar normas tendientes a garantizar los derechos humanos y la supremacía del Interés Superior de las personas menores de edad, así como dar cumplimiento a las obligaciones que por imperativo constitucional y legal le competen al Estado costarricense en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes nacionales y migrantes.

Cabe señalar que la Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con dos unidades especiales para la asistencia y protección de las personas menores de edad migrantes, a saber, 1-Unidades de Protección a Personas Menores de Edad (UEPMES) y el Equipo para Situaciones Migratorias Especiales (ESME).

Para la protección y asistencia integral de las personas menores de edad migrante, la Comisión Tripartita, ha elaborado diferentes protocolos, entre ellos,

- 1.-Protocolo Para la Atención y Protección de las Personas Menores de Edad Extranjeras No Acompañadas o Separadas, Fuera de Su País de Origen.
- 2.- Protocolo Para la Atención de las Personas Menores de Edad Extranjeras, cuyos Padres, Madres, Familiares o Personas Responsables, se Encuentran Sometidos a un Proceso de Deportación.
- 3.- Protocolo de Regularización de la Permanencia de las Personas Menores de Edad Extranjeras, Bajo la Protección del Patronato Nacional de la Infancia.
- 4.- Protocolo de Actuación de los y las Funcionarias de la DGME, INA, PANI, para Atender a las Personas Menores de Edad Estudiantes Extranjeros, que Requieran Regularizar su Situación Migratoria.

5.- Protocolo Para la Detección, Atención y Protección Integral de las Personas Menores de Edad, que Requieren Protección Internacional, sean Solicitantes de la Condición de Refugio, Refugiadas o Apátridas.

6.- Protocolo Interno para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas.

7.- Manual Para la Atención Interinstitucional de Personas Menores de Edad en Explotación: Sexual, Trata, Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente Peligroso.

Es importante indicar que la Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con una Comisión de Niñez y Adolescencia, que coordina con la Gestión de la Policía Profesional de Migración, para llevar a cabo un registro de datos, a partir de la información que suministran las Oficinas Regionales y las Unidades Especializadas de Protección de Personas Menores de Edad (UPME). En primer término es importante señalar que las personas menores de edad que se han detectado por presumir o presentar alguna situación de vulnerabilidad en su mayoría, vienen acompañadas o separadas, es decir, que vienen acompañados de un familiar que no son sus padres, ni están acreditados como representantes legales.

De acuerdo con la información brindada por la Dirección General de Migración y Extranjería, en lo que va del año 2015, la Policía Profesional de Migración ha detectado únicamente a una joven, persona menor de edad, de nacionalidad cubana, no acompañada.

En materia de refugio, en el 2015 la DGME ha registrado un solo caso de una persona menor de edad no acompañada -una joven de 17 años, de nacionalidad salvadoreña-, quien fue detectada por el Patronato Nacional de la Infancia. Esa institución inició de oficio el procedimiento para que se le reconociera el estatus de refugiada.

En cuanto a las características generales de los niños, niñas y adolescentes migrantes, el Informe de Migración e Integración en Costa Rica del año 2012, elaborado por la Dirección General de Migración y Extranjería (con la colaboración de la OIM, ACNUR, UNFPA, AECID y UNICEF) a partir de los datos del Censo del 2011, al abordar el tema da cuenta de que dicho Censo *"muestra altos niveles de población migrante menor a los 18 años de edad, ubicada en tres grupos de edad que superan a la población nacional, aunque se refleja en porcentajes menores en la categoría "inactivo sólo estudia"*. Igualmente destaca *"el alto porcentaje de población nacida fuera del país en la categoría "Inactivos se dedica a oficios domésticos" para un sector de población adolescente, probablemente mujeres, quienes deben dedicar su tiempo a labores de apoyo doméstico y a la fuerza de trabajo familiar."*

El mismo Informe, al examinar el grado de integración de la población migrante menor de 18 años al sistema educativo, evidencia diferencias importantes entre dicha población y la población costarricense.

En este sentido, indica que *"para la categoría de ocupación estudiantes de "Kinder, Escuela o Colegio" para el caso de menores extranjeros, representan el 36% del total de población en conjunto para los tres niveles de edades, frente a un 47% de la población costarricense. Asimismo un 54% del primer grupo no asiste a ningún centro de enseñanza o cuidado, frente a un 38% de la población nacional."* (las categorías o grupo etarios analizados son 12 años, 13-17 años, 18-24 años)

Finalmente, al comparar el estado de rezago estudiantil entre costarricenses y extranjeros, el Informe en mención indica que *"...los porcentajes son significativamente mayores en la población nacida fuera del país."* Y continúa señalando que *"Llama la atención en la población de 8 a 12 años, que duplican los porcentajes de la nacional."*

1.2 ¿Cuáles son las principales causas que obligan o animan a los niños y adolescentes a encontrarse en situaciones de migración no acompañadas?

- a) Causas estructurales
- b) Causas inmediatas³

³ Causas estructurales e inmediatas se definen como se indica a continuación:

Las causas estructurales son los que dependen de un sistema ya instalado. En el caso de la migración, este podría ser el control de la producción y distribución de los recursos nacionales, las normas sociales o la organización social. Las causas inmediatas o causas directas son acciones, eventos, defecto o fuerzas que son la iniciación, o el agente inmediato, primaria

a) Causas estructurales e inmediatas:

A nivel mundial, hay una serie de causas que obligan, fomentan o animan la migración de PME no acompañadas, dentro de ellas podemos citar.

- Conflictos armados internos, evitando el peligro a su vida.
- Mejores condiciones de vida, búsqueda de fuentes de empleo.
- Procurando acceder a servicios básicos como la educación, la salud, techo digno.
- Situación de violencia generalizada en el país de origen, generalmente asociadas a una alta inseguridad y a pandillas o maras.
- Víctimas del delito de tráfico y trata de personas.
- Amenazas directas a la familia o a la persona menor de edad.
- Intento de reclutamiento de personas menores de edad por parte de pandillas o grupos armados al margen de ley.
- Reunificación familiar, cuando sus familiares más cercanos se encuentran en otro país.

De acuerdo con información brindada por la Dirección General de Migración y Extranjería en Costa Rica, se han detectado niños, niñas y adolescentes durante los últimos años, migrando en busca de mejores condiciones de vida; así como el acceso a servicios como la salud, educación. Otra de las causas identificadas es la reunificación familiar. La mayoría de estos casos son de PME nicaragüenses.

Algunas otras causas reportadas entre PME provenientes de El Salvador, Honduras, Guatemala, Colombia son la huida de situaciones de peligro como conflictos armados, pandillas o reclutamientos, así como mejores condiciones de vida.

En virtud del recrudescimiento de las medidas adoptadas por Estados Unidos, se han recrudescido una serie de vulnerabilidades en los fenómenos migratorios norte-sur, que en su mayoría viajan en familia hacia México, Estados Unidos y Canadá.

1.3 En la experiencia de su institución, ¿cómo son las condiciones de tránsito, de acogida y de vida de los niños y adolescentes no acompañados en su país?

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Niñez y Adolescencia), en Costa Rica las personas menores de edad migrantes tienen los mismos derechos que las PME costarricenses. De ahí que, la atención de dicha población se rige por el principio de no discriminación por nacionalidad y se procura que en todas las decisiones que se adopten prive el interés superior y considerar la opinión de la PME en la toma de decisiones.

En Costa Rica los niños, las niñas y adolescentes, no se deportan, ni se rechazan, tienen derecho a acceder a todos los servicios. Se procura que cuenten con un documento migratorio que facilite el acceso a servicios. El Reglamento de Personas Menores de edad creó una categoría migratoria para aquellos niños, niñas y adolescentes no acompañados que estén bajo la custodia del Patronato Nacional de la Infancia, de manera que si no son candidatos a otra categoría migratoria, adquieren ésta.

La Sala Constitucional ha señalado además que una persona mayor de edad que ingresó a Costa Rica siendo menor de edad, tiene derecho a que se analice su situación migratoria. Por esta razón cuando una persona menor de edad migrante no documentada es detectada dentro del territorio nacional la Dirección General de Migración y Extranjería la conmina a regularizar su situación migratoria, a efectos de facilitar su acceso a los distintos servicios.

Por otra parte, cuando se detecta a una persona menor de edad migrante en situación de riesgo o vulnerabilidad, acompañada, separada o no acompañada, ya sea por funcionarios de la Dirección General de Migración, o alguna otra entidad que refiere el caso, se activa el protocolo de atención y coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia. Cada caso se analiza de forma individualizada,

de manera que se pueda buscar la solución más adecuada para la PME, considerando el interés superior.

Ya existe la experiencia de una persona menor de edad no acompañada que originó la coordinación Interinstitucional entre el PANI y la DGME, a efectos de iniciar el proceso de Refugio en forma expedita. El PANI procedió con el nombramiento de un representante legal para que la acompañara en el proceso mientras cumplía la mayoría de edad. El PANI le suministró un albergue (cubriendo todas sus necesidades ropa, comida, educación). El inicio del proceso de refugio regularizó el estatus migratorio de la persona menor de edad no acompañada.

Si bien, desde el punto de vista normativo, las personas menores de edad migrantes tienen los mismos derechos que las PME costarricenses, lo cierto es que en la sociedad persisten prejuicios contra la población migrante –principalmente nicaragüense– que propicia violaciones a sus derechos humanos.

1.4 ¿Cuáles son las principales violaciones de derechos humanos encontrados por los niños y adolescentes migrantes no acompañados en su región? Sírvanse suministrar ejemplos.

Como ya se indicó, existen prácticas y prejuicios que resultan en violaciones de los derechos de las PME migrantes no acompañadas, entre las que caben citar:

- Discriminación por razón de nacionalidad.
- Se violentan sus derechos a la educación, salud (derecho a la atención y al aseguramiento), servicios (alimentos), pues no se les trata con igualdad de derechos.
- No se les brinda un documento de identidad que facilite el acceso a servicios y derechos.
- Pueden ser expuestos a situaciones de violencia, con componentes de género y violencia doméstica.
- Denegatoria de acceso a solicitudes de asilo, refugio y /o reunificación familiar sin tomar en cuenta su edad, la situación por la que migraron y los peligros a los que han sido y pueden ser expuestos si no se analiza adecuadamente su caso.
- Inadecuada respuesta de los Estados, problemas de coordinación, priorización a otros asuntos antes que la garantía de los derechos humanos.
- Explotación laboral, trabajo infantil en condiciones infrahumanas, o siendo personas menores de edad.
- Explotación sexual, abusos, violaciones, trata de personas.
- Excepcionalmente, privación de libertad, siendo detenidos por funcionarios de servicios de fronteras o de inmigración, como si hubiesen cometido un delito y desconociendo los derechos especiales que protegen a las PME.

En Costa Rica, las PME tienen igualdad de derechos que las PME costarricenses, por lo que no debería darse ninguna de las violaciones antes descritas.

2. TEMAS TRANSVERSALES

2.1 En conexión con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ¿hay en su país mecanismos o procedimientos específicos para asegurar que las voces de los niños y adolescentes puedan ser escuchadas y se tengan plenamente en cuenta en todos los asuntos que les afecten? Si es así, sírvase explicar.

El artículo 105 del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho a la participación de las personas menores de edad en los procesos y procedimientos establecidos en ese código y establece

que se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo se valorará la opinión.

Asimismo, el artículo 114 del Código de Niñez y Adolescente, señala en su inciso f que las personas menores de edad gozarán el derecho de audiencia, entendido como que *"en todos los procesos administrativos judiciales relacionados con los derechos de esa población se escuchará su opinión"*.

Además, el *"Protocolo para la atención y protección de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas fuera de su país de origen"*, en el cual se contemplan los principios de autonomía progresiva, establece como parte del procedimiento a seguir que las personas menores de edad expresen su opinión con la garantía que serán escuchadas en todos los asuntos que les puedan afectar. Alude al desarrollo progresivo a sus derechos principalmente expresión, información, y ciudadanía, asumiendo niveles de participación mayores conforme al desarrollo de su autonomía, consagrado en el artículo 105 del Código de la Niñez y Adolescencia, antes mencionado.

2.2 Si su respuesta a la pregunta 2.1 es afirmativa, ¿cuáles son las razones principales señaladas por los niños y adolescentes migrantes para emigrar? ¿Y cómo describen la recepción y las condiciones de vida durante el tránsito y en el país de destino?

Cómo ya se indicó en una pregunta anterior, algunas de las razones para emigrar son las siguientes:

- Conflictos armados internos, protección a su vida.
- Mejores condiciones de vida, búsqueda de fuentes de empleo.
- Procurando acceder a servicios básicos como la educación, la salud, techo digno.
- Situación de violencia generalizada en el país de origen, generalmente asociadas a una alta inseguridad y a pandillas o maras.
- Víctimas del delito de tráfico y trata de personas.
- Amenazas directas a la familia o a la persona menor de edad
- Intento de reclutamiento de menores de edad por parte de pandillas o grupos armados al margen de ley.
- Reunificación familiar, cuándo sus familiares más cercanos se encuentran en otro país.

En cuanto a cómo describen la recepción y las condiciones de vida durante el tránsito y en el país de destino esto varía dependiendo de las condiciones en que viajen las personas menores de edad. No son las mismas condiciones si vienen acompañados de sus grupos familiares y con la documentación migratoria en regla, que si son víctimas de trata o vienen en forma irregular mediante traficantes de personas.

En estas últimas situaciones se pueden presentar casos de alto riesgo, como tránsito por zonas peligrosas, contacto con personas vinculadas al tráfico de personas, condiciones insalubres de viaje, sensación de temor y desarraigo (especialmente cuando las causas de salida de su país fueron violentas y apresuradas).

2.3 En la experiencia de su institución, ¿piensa que las violaciones de los derechos de los niños y adolescentes migrantes están motivadas por consideraciones de género?

Sin duda, las mujeres están más expuestas a una serie de violaciones a sus derechos asociadas directamente a su género, que se agravan por la edad, si están solas o acompañadas, por raza, nacionalidad y otras condiciones.

Delitos como el abuso sexual, la trata con fines de explotación sexual y laboral para ciertos oficios, se ve agravada por el género.

En materia de refugio Costa Rica ha incluido el motivo de género como una causal para otorgar la protección internacional. Las niñas y jóvenes pueden ser víctimas de hostigamiento abusos y/o

violencia doméstica en sus países de origen lo que podía generar que se le otorgue el estatus de persona refugio.

En materia de trata sí se visibilizan en razón de que las estadísticas muestran una alta incidencia en víctimas mujeres y niñas menores de 18 años, principalmente en trata de personas con fines de explotación sexual. En el caso de niños menores de edad la incidencia también se refleja al ser estos explotados en trata de personas con fines de explotación laboral sin dejar de lado pueden estar siendo explotados con fines sexuales y laborales al mismo tiempo.

2.4 En su país, ¿cuál es la definición legal de “niño” y “adolescente”?

El Código de la Niñez y Adolescente define como niño y niña a toda persona desde su concepción hasta los 12 años de edad cumplidos y adolescentes a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años. Ante la duda prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

3. LEYES, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN

3.1 ¿Piensa que las políticas migratorias de su país tienen en cuenta la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes en general, y de los niños y adolescentes no acompañados en particular? ¿El niño o adolescente migrante es considerado como independiente titular del derecho? ¿Hay políticas específicas para proteger los derechos de los niños y adolescentes no acompañados? Si es así, sírvase explicar.

Costa Rica tiene una clara vocación de protección de los derechos de las personas adolescentes. Evidencia de ello es el hecho de haber ratificado varios instrumentos internacionales en la materia, así como el esfuerzo realizado por adecuar y establecer normativa nacional en ese sentido.

Entro otras normas cabe citar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio No.138 de OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Agenda Hemisférica de la OIT referida a la eliminación progresiva del trabajo infantil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la “Hoja de ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas” como marco estratégico nacional que determina la organización de la acción pública y privada alrededor de este tema, la inclusión del tema como meta sectorial en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, y los Acuerdos 46 y 47 del Consejo Presidencial Social en agosto 2015.

Por otro lado, la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764, establece en su Art. 6 inc.7) que la Política Integral Migratoria debe “garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes, de conformidad con las convenciones internacionales en esta materia. Se tendrá especialmente en cuenta el interés superior de estas personas”.

En la Política en cuestión se ha contemplado el tema de niñez, en todos los ejes, salud, educación, trabajo, migración. Según lo establecido en dicha Política (p. 40):

“el cuidado de los niños y niñas más pequeños queda bajo la responsabilidad de los mayores –muchas veces por jornadas completas–, y consecuencia del trabajo doméstico infantil es el abandono de los estudios (UNICEF, 2011, p. 90) [...] Los niños, niñas y adolescentes migrantes indígenas también asumen responsabilidades de cuidado o de trabajo con los padres. Esta situación se torna más compleja por la movilidad que tienen durante la permanencia en el país. Esta movilidad “les lleva a permanecer casi medio año en uno y otro país en condiciones de vida limitadas, con responsabilidades domésticas y asumiendo trabajos inseguros y peligrosos, lo que genera alta deserción y dificultad para asistir a los centros educativos, siendo esto una demora histórica en los entornos de vida de las familias inmigrantes indígenas, ante la falta de oportunidades, tanto en las comunidades de origen como en

las de destino: las regiones cafetaleras (Loría y Partanen, 2012, pág. 5) [...] El trabajo infantil y adolescente es común en los hogares inmigrantes: se lleva a cabo principalmente en labores agrícolas, servicios domésticos y comercio; labores como la corta de caña de azúcar y cítricos, ventas ambulantes y callejeras. La Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES) identificó cerca de 12.000 niños, niñas y adolescentes en trabajo doméstico infantil en Costa Rica (Frean 2012)".

Por su parte, el Reglamento de Personas Menores de Edad establece en sus considerandos: "III.— Que el tema referido a la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Menores de Edad es transversal a la función migratoria y por ello deben asumirse una serie de regulaciones que garanticen su protección. IV.—Que existen compromisos nacionales e internacionales en materia de Personas Menores de Edad en resguardo de los principios del Interés Superior y la Protección Integral, que obligan al Estado a regular el tratamiento que debe brindársele a esta población en cuanto a su ingreso, permanencia y egreso del país".

En su Art. 5 establece además que "cuando en el ejercicio del control migratorio, las y los funcionarios migratorios detecten a una persona menor de edad en una situación de vulnerabilidad, deberán actuar de conformidad con lo establecido en el Reglamento General sobre Control Migratorio, y el Título V de este reglamento, esto con el fin de garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes de manera oportuna".

La DGME conformó desde el año 2006 la Comisión de Niñez y Adolescencia , así como hoy cuentan con la comisión tripartita DGME, el PANI y el MREC, que han venido desarrollando una serie de protocolos y coordinaciones para garantizar, la detección, prevención, atención, y brinda una respuesta duradera que mejor garantice el interés superior de la PME.

3.2 ¿Hay en su país alguna autoridad/ personal/ servicio especializado y cualificado que se ocupa específicamente de los niños y adolescentes migrantes (como por ejemplo oficiales de frontera, soporte psicosocial, etc.)?

Existe una Comisión de Niñez y Adolescencia (que consta en la página web de la Dirección) conformada por representantes de cada una de las oficinas de la DGME, esta comisión se reúne mensualmente para analizar casos que se presente de menor de edad que se encuentren en caso de vulnerabilidad y ver el grado de cumplimiento de los protocolos de atención interinstitucionales y se analizan casos de personas de menores de edad que involucren a más de dos instituciones.

Se cuenta con un Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 a las Personas Menores de Edad. Esta normativa regula el ingreso, permanencia y egreso de la persona menor de edad. Además, como ya se señaló existe una Política Migratoria Integral para Costa Rica, en la cual se considera a los niños, niñas y adolescentes migrantes como una población que requiere atención especial.

También existen las Unidades Especializadas de Protección de Personas Menores de Edad (UEPMES) conformadas por personal especializado en atención a personas menores de edad. Las UEPMES se encuentran presentes en cada uno de los puestos migratorios existentes y son las encargadas de atender situaciones en que se encuentren involucradas personas menores de edad.

-Protocolos de la Comisión de Niñez y Adolescencia Migrante, en conjunto con otras instituciones como el PANI, INA, Ministerio de Relaciones Exteriores, ACNUR.

- a) Protocolo de regularización de la permanencia de las personas menores de edad extranjeras bajo la protección del patronato nacional de la infancia.
- b) Protocolo para la atención de las personas menores de edad extranjeras, cuyos padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación.

- c) Protocolo para la atención y protección de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas, fuera de su país de origen.
- d) Protocolo para la detección, atención y protección integral de las personas menores de edad que requieren protección internacional, sean solicitantes de la condición de refugiados o apátridas.
- e) Protocolo de actuación de los y las funcionarias de la DGME-INA-PANI, para atender a las personas menores de edad estudiantes extranjeros que requieren regularizar su situación migratoria.
- f) Protocolo Interno para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.

3.3 ¿Cuáles son los principales retos y barreras (legales, políticos, financieros, administrativos, económicos, sociales y culturales) que impiden la protección efectiva de los niños y adolescentes migrantes no acompañados en/desde su país?

-Desconocimiento de la normativa de protección de los niños y adolescentes migrantes no acompañados por parte de los funcionarios y funcionarias de las distintas instituciones relacionadas con el tema.

-Dificultades en la Coordinación interinstitucional. Difícilmente la garantía de un derecho pasa por la intervención de una sola institución, lamentablemente la burocracia, la inadecuada simplificación de trámites, o la falta de coordinación pueden atrasar o hacer nugatorio un derecho.

-Debe mejorarse la capacitación para la detección de situaciones de vulnerabilidad, así como la sensibilización entre las y los funcionarios y la población en general.

3.4 En su calidad de institución nacional de derechos humanos ¿participa o colabora con organizaciones gubernamentales u otras organizaciones para elaborar medidas efectivas para la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes, y controlar y evaluar su aplicación?

Costa Rica cuenta con un Consejo Nacional Migratorio creado en la Ley General de Migración y Extranjería que integra a distintos ministerios, instituciones gubernamentales y no gubernamentales así como representantes de la sociedad civil. De conformidad con el artículo 10, inciso 10 de dicha ley le corresponde a la Defensoría de los Habitantes de la República definir el nombramiento de las dos personas que representarán a la sociedad civil ante dicho Consejo. El procedimiento de nombramiento está definido en el Reglamento para el Nombramiento de Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo Nacional de Migrantes, Decreto Ejecutivo N° 38094-G.

Dicho Consejo cuenta con una política migratoria y actualmente trabaja un plan de acción que promueve la adopción de medidas efectivas de protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes.

La DHR como Institución Nacional de Derecho Humanos desde 1995 creó el Foro de Personas Migrantes, espacio de articulación y puesta en común de acciones del Estado y Sociedad Civil. Asimismo colabora con distintos organismos internacionales como OIM, ACNUR, así como con organizaciones de sociedad civil como Servicio Jesuita para Migrantes, CENDEROS, CIDEHUM, RET, ACAI, entre otros.

3.5 ¿Piensa que hay una colaboración efectiva entre países en su región para garantizar la promoción, protección, respecto y realización de los derechos de los niños y adolescentes migrantes no acompañados? Por favor explique su respuesta.

Cada país ha venido tratando de construir una respuesta a partir de la situación migratoria que vive, sea como país emisor, receptor o de tránsito de flujo migratorio de personas menores de edad, o una mezcla de todos. No obstante, en los últimos años se ha retomado este asunto en los distintos foros regionales, para brindar una respuesta regional, en virtud de que la situación implica la intervención del país de donde emigra la PME, por los países por los que transita buscando llegar a su destino y el país receptor. Por otra parte, para luchar contra el crimen organizado, las bandas criminales, los delitos de trata y tráfico que afectan en gran medida a PME, demandan de respuestas integrales, regionales, coordinadas y coherentes con la realidad.

Es por ello que se han visto esfuerzos importantes en foros como la Conferencia Regional de Migraciones, (CRM), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), por brindar respuestas al fenómeno de manera conjunta y contar con un protocolo para la atención de personas menores de edad no acompañadas, la CRM ya cuenta con uno y la CELAC se encuentra en proceso de elaboración, borrador que será conocido en la próxima reunión de CELAC MIGRACIONES en noviembre 2015. Asimismo se ha trabajado en este tema desde la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM).

4. Otros:

4.1 ¿Cuál es el papel de su institución en la protección de los niños y adolescentes migrantes no acompañados? ¿Y lo de las organizaciones de la sociedad civil?

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

Según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Por lo demás, en materia de Niñez y Adolescencia la Defensoría de los Habitantes cumple con un mandato específico establecido en el artículo 7 del Código de la Niñez y la Adolescencia, consistente en velar por que las instituciones conformantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia cumplan con su papel de apoyar a la familia en la procura del desarrollo integral de la persona menor de edad.

Fecha final para la entrega de las respuestas a este cuestionario

Todas las partes están animadas a presentar sus respuestas por correo electrónico o fax, tan pronto como sea posible pero **no más tarde del 30 de octubre de 2015** a:

hrcadvisorycommittee@ohchr.org

[Asunto: HRC AC unaccompanied migrant children and adolescents]

O

Secretaría del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

A la atención de la Sra. Dina Rossbacher

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CH-1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: +41 22 917 9011

Gracias con antelación por su contribución.

Para más información sobre el Comité Consultivo, por favor visite:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/HRCACIndex.aspx>
